

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - No. 15 - Agosto 15 de 2002

## **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. 1506 DE 2002</b> <b>“Por el cual se efectúan unos traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento.”</b>	<b>1</b>
<b>ACUERDO No. 1507 DE 2002</b> <b>“Por medio del cual se determinan cupos para el suministro de combustible y mantenimiento de los vehículos de la Rama Judicial.”</b>	<b>2</b>

**Editora Responsable**  
**CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ**  
**Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1506 DE 2002  
(Agosto 8)**

“Por el cual se efectúan unos traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 2888 del 27 de diciembre de 2001, se liquidó el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2002, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que de conformidad con los considerandos anteriores, se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 3 - Transferencias Corrientes, con el fin de cubrir rubros deficitarios.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 3 - Transferencias Corrientes, como se detalla a continuación:

<b>CONTRACREDITO</b>		
<b>RAMA JUDICIAL</b>		
<b>SECCIÓN 2701</b>		
<b>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		
<b>UNIDAD 270102</b>	<b>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b>	<b>CIFRAS EN \$</b>
CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO 3	OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
ORDINAL 1	SEGURO DE VIDA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$342.799.779
<b>TOTAL UNIDAD 270102</b>		<b>\$342.799.779</b>
<b>TOTAL CONTRACREDITOS</b>		<b>\$342.799.779</b>

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

CRÉDITO  
RAMA JUDICIAL  
SECCIÓN 2701  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$238.721.231
OBJETO 999	VIGENCIAS EXPIRADAS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 99.078.548
		=====
TOTAL UNIDAD 270102		\$337.799.779
UNIDAD 270105	CORTE CONSTITUCIONAL	CIFRAS EN \$
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICIÓN DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	5.000.000
		=====
TOTAL UNIDAD 270105		5.000.000
		=====
TOTAL CREDITOS		\$342.799.779

**ARTICULO TERCERO.-** El presente traslado requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C, a los 8 días del mes de agosto de 2002

**ALFONSO GUARIN ARIZA**  
Vicepresidente

**ACUERDO No. 1507 DE 2002**  
(Agosto 8 )

“Por medio del cual se determinan cupos para el suministro de combustible y mantenimiento de los vehículos de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales:

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Tendrán derecho al suministro de combustible los vehículos de seguridad y con asignación diferente, según determinación de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que cumplan con lo establecido en el Acuerdo No. 19 de 1996.

**PARAGRAFO.-** Los vehículos de seguridad, son los destinados a prestar el servicio de seguridad y protección a los funcionarios, que hayan sido asignados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previo concepto de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial, conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo 19 de 1996.

Los vehículos con asignación diferente, son los automotores al servicio de los Magistrados de las Corporaciones Nacionales y del Director Ejecutivo de Administración Judicial para el cumplimiento de sus funciones, así como los de carácter utilitario mixto, según determinación de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 19 de 1996.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El consumo de combustible para el parque automotor al servicio de la

Rama Judicial, será determinado de acuerdo con la asignación y el cilindraje de cada vehículo, así:

**VEHICULOS DE SEGURIDAD**

**MOTOCICLETAS:**

Hasta 1.000 c.c. Hasta 30 galones

**VEHICULOS:**

Hasta 2.000 c.c. Hasta 120 galones

Desde 2001 c.c. Hasta 4.000 c.c. Hasta 140 galones

Desde 4.001 c.c. en adelante Hasta 160 galones

**VEHICULOS CON ASIGNACION DIFERENTE**

**MOTOCICLETAS:**

Hasta 1.000 c.c. Hasta 10 galones

**VEHICULOS:**

Hasta 1.900 c.c. Hasta 50 galones

De 1.901 en adelante Hasta 60 galones

**ARTICULO TERCERO.-** Cuando un Magistrado o Funcionario Judicial sea comisionado a una ciudad diferente a la de su sede habitual de trabajo, el valor del combustible será cancelado previa presentación de facturas y no será tomado en cuenta para contabilizar el consumo previsto en el artículo anterior.

**ARTICULO CUARTO.-** El mantenimiento preventivo y correctivo se realizara con cargo al presupuesto de la Rama Judicial para los vehículos que cumplan con los requisitos de asignación y según lo establecido en el Acuerdo No. 19 de 1996.

Los vehículos que no cumplan con el Acuerdo No. 19 de 1996, se continuarán entregando a los usuarios con carácter de depositarios, para lo cual, las Direcciones Ejecutivas Seccionales, procederán a suscribir el Acta respectiva de compromiso, en la

que el destinatario se compromete a asumir las erogaciones por concepto de impuestos, multas, combustible y mantenimiento preventivo y correctivo.

**ARTICULO QUINTO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, establecerá el procedimiento de entrega, utilización y control de los vales para el suministro de combustible. La responsabilidad por el uso de los vales corresponde al funcionario o empleado a quien está asignado el vehículo.

Los vales entregados para el suministro de combustible tienen vigencia de un mes. Los que no sean utilizados durante este periodo deberán ser anulados y devueltos a la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o a la oficina que haga sus veces en las Direcciones Seccionales.

**ARTICULO SEXTO.-** Cuando los Magistrados o Funcionarios Judiciales que no pertenezcan a esquema de seguridad, requieran utilizar el vehículo que tienen asignado, durante la vacancia judicial o días no laborables, asumirán los costos de combustible y mantenimiento preventivo o correctivo que se requiera durante ese término. Además deberá informar previamente de la decisión de hacer uso del vehículo a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La Unidad de Auditoría verificará el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTICULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Acuerdo No. 330 del 11 de agosto de 1998.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del  
mes de agosto de dos mil dos (2002)

**LUCIA ARBELAEZ DE TOBON**  
**Presidente**